

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-04357-2023 del 07 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.507.835, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-45585, ubicado en el municipio de La Ceja.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 17 de noviembre y 06 de diciembre del año en curso.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de noviembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08600-2023 del 20 de diciembre de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

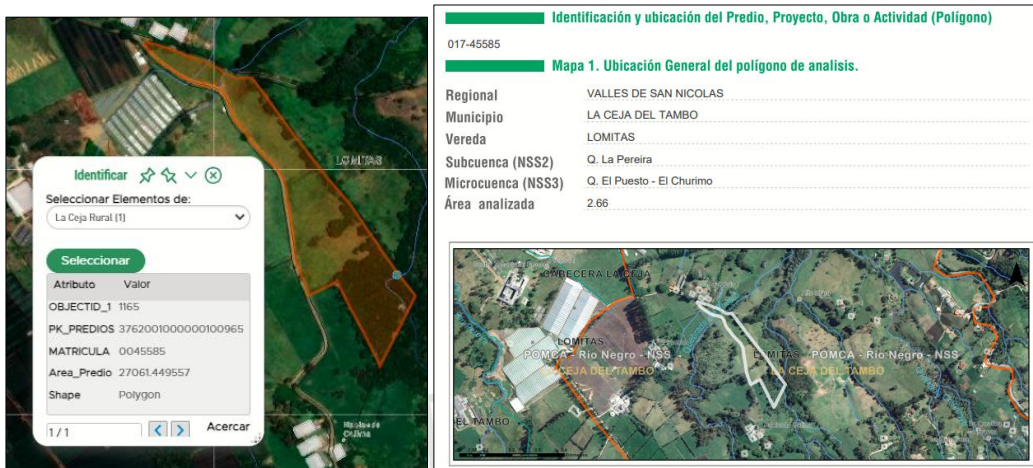
#### 3. OBSERVACIONES

**3.1** *En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés, en compañía del señor Giovanni López, asesor ambiental, y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

**3.2** *Para acceder al predio se toma la vía Rionegro-La Ceja hasta la glorieta que conduce al municipio de La Unión, donde se ingresa hacia la vía que conduce a la Inmunizadora Serye, continuando hasta la finca El Puesto, punto donde se ingresa sobre la margen izquierda por una portada en reja negra, vía que conduce al predio.*

**3.3** *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-45585 tiene un área de 2.7061Ha y está ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.*



**Imagen 1. Ubicación Predio 017-45585**  
**Fuente: Geportal interno-Cornare**

En el predio se proyecta construir una vivienda, se tiene pasto de corte y 40 bovinos.

El predio de interés con FMI017-45585 contaba con permiso de concesión de aguas a nombre de su anterior propietaria, la señora María Cecilia Carval Velasco, el cual al momento de la solicitud de encontraba vencido (Expediente N° 130210121), por lo que el presente asunto se atiende como un permiso nuevo.

### 3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con FMI 017-45585, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación ambiental: un área de 0.07Ha en áreas de restauración ecológica, 2.04Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.55Ha en áreas agrícolas.

Respecto a la actividad a desarrollar la vivienda puede establecerse en áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, y la actividad agropecuaria es permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y no entra en conflicto con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

**3.5** La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 6 personas permanentes, 3 transitorias, pecuario de 40 vacunos y para riego de pasto de corte en un área de 2.62Ha, a captar de la fuente denominada el Tambor.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que la fuente El Tambor es el único recurso para suplir las actividades desarrolladas.

**3.6** La parte interesada capta el recurso hídrico de la fuente El Tambor de manear conjunta con los señores Luis Fernando Carvajal Velasco, Eugenio Moncada Ochoa y Trinidad Moncada Ochoa, quienes cuentan con permiso de concesión de agua superficiales ante la corporación, de la siguiente manera:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	FUENTE	COORDENADAS CAPTACIÓN
Eugenio Moncada Ochoa y Trinidad Moncada Ochoa	053760203825	131-1014-2016	3.857	El Tambor o FSN	Longitud -75°24'44.1" Latitud 6°0'45"
Luis Fernando Carvajal Velasco	053760242816	RE-04859-2023 de noviembre 17 de 2023	0.068	El Tabor	Longitud -75°24'43.8" Latitud 6°0'32.5"

Según los antecedentes que se tienen en la corporación la fuente también es conocida como Fuente Sin Nombre, por lo que para un mejor manejo de la información se denominará “El Tambor o Fuente Sin Nombre”.

Aunque se informa que se tiene una obra conjunta con el señor Luis Fernando Carvajal Velasco y con los señores Eugenio Moncada Ochoa y Trinidad Moncada Ochoa, al revisar la información relacionada en el expediente N° 053760242816 del señor Carvajal se identifica que la fuente de la cual se otorgó el permiso es identificada como El Tabor en un sitio con coordenadas Longitud 75°24'43.8" Latitud 6°0'32.5" y al compararlas con las de la fuente El Tambor tomadas en campo en atención al permiso de la señora Beatriz Eleida Mejía Vélez, con Longitud -74° 24'44.260" latitud 6°0'44.932", se identifica que corresponden a dos fuentes distintas como se observa en la siguiente imagen:

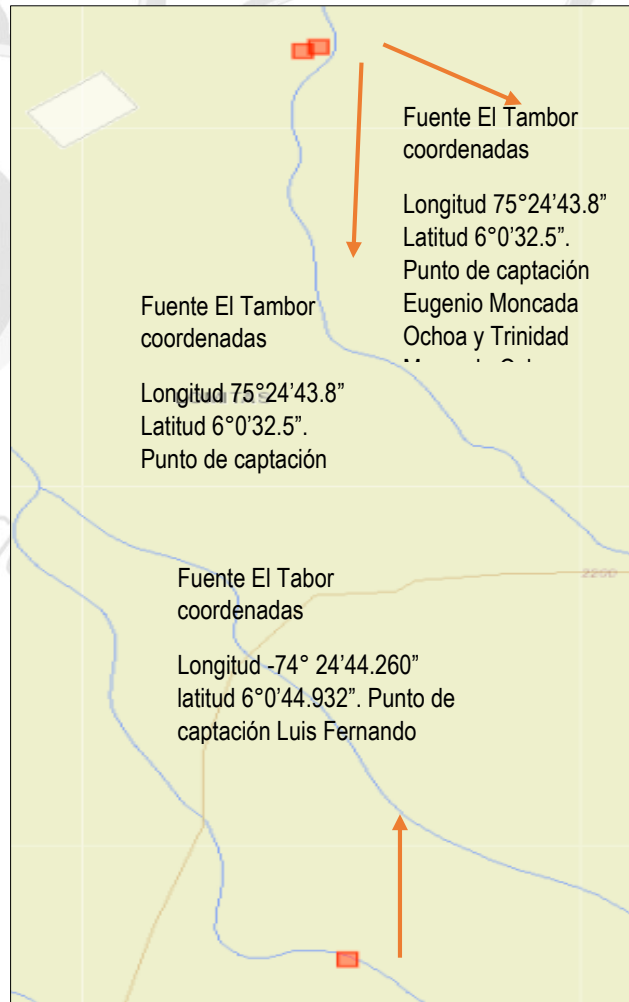


Imagen 3. Ubicación fuentes denominadas El Tambor y El Tabor

Así mismo en el permiso del señor Luis Fernando Carvajal Velasco se informa que este tiene una obra de captación y control de caudal conjunta con la sociedad Global Exchange expediente N° 13029116 y Alejandro y Julián Carvajal Rico expediente N° 053760229343.

Las coordenadas del punto de captación de la señora Beatriz Eleida y de Eugenio Moncada Ochoa y Trinidad Moncada Ochoa Revisando coinciden, mientras que el punto de captación del señor Luis Fernando Carvajal no concuerda con las coordenadas de la fuente El Tambor.

Si bien, durante la visita se informa que mediante Resolución RE-02848-2021 se aprobó la obra de captación y control de caudal conjunta implementada en la fuente El Tambor, al revisar dicha Resolución se evidencia que esta solo fue aprobada a los señores Eugenio Moncada Ochoa y Trinidad Moncada Ochoa donde se dice que el caudal aforado de 2,95 L/s es inferior al otorgado por la corporación el cual es de 3,857 (Caudal otorgado a los señores Moncada Ochoa).

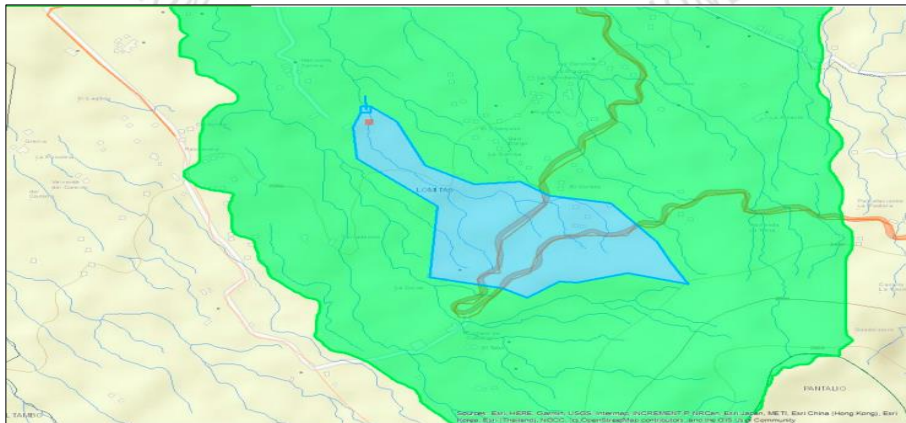
De la Fuente El Tambor o Sin Nombre se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta geoportal, así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	6.87	16.72
Caudal Ecológico (l/s)	1.72	4.18
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	5.15	12.54
Caudales otorgados (l/s)	0.11	0.11
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	5.04	12.43

**Imagen 3. Modelación Caudales Fuente El Tambor o Sin Nombre**  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

A partir del caudal mínimo de **6.87L/s**, descontando el caudal otorgado de **3.857L/s** a los señores Eugenio Moncada Ochoa y Trinidad Moncada Ochoa los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudales disponible de **1.2955L/s**.

**3.7** El área de captación de la Fuente el Tambor o Sin nombre se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud  $-75^{\circ} 24' 44.260''$ , Latitud  $6^{\circ} 0' 44.932''$  Z: 2180 utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 33.9Ha.



**Imagen 4. Área de captación Fuente El Tambor o Sin Nombre**  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

- Mediante radicado CE-17772-2023 se allegan los ajustes del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en formato para acueductos Públicos y Privados, sin embargo, teniendo en cuenta que por el caudal otorgado, a la parte interesada le aplica la presentación del PUEAA Simplificado, se extrae la información aportada, la cual es más completa y de la cual se resume la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico de la fuente.
- Se presenta el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estiman unos consumos de 13m<sup>3</sup>/mes (0.005L/s).
- Se estiman unas pérdidas del 15.38%
- Se propone una meta reducción de pérdidas del 100% (0.02314L/s) y de reducción de consumos de 0.15L/s.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: reforestación, siembra de árboles, metros lineales de aislamiento, jornadas de limpieza de cauces, instalación de macromedidor, instalación de tubería, jornadas de capacitación.

Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Tambor o Sin Nombre	06/12/2023	Geoportal	Q. Mínimo: 6.87	Q. Mínimo: 1.2955

De la Fuente Sin Nombre se tiene una captación conjunta en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 24' 44.260", Latitud 6° 0' 44.932" Z:2180msnm WGS84, donde se tiene un represamiento con muro del que se deriva tubería de 3" a un tanque desarenador, del que continúa la misma tubería a una obra de control de caudal con 3 compartimientos, cada uno con su respectivo vertedero triangular y unos de los cuales es para beneficio de la interesada. Tanto del desarenador como de la obra de control de caudal se tiene tubería de rebose hacia la fuente.



Descripción breve del estado de la protección de la fuente:

La fuente El Tambor o Sin Nombre cuenta con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos. La última lluvia se presentó 8 días antes de la visita.

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X_____	Sistema de almacenamiento: NO Estado: NA Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Presas de derivación			Artesanal		
	Área captación (Ha)	33.9				
	Macromedición	SI _____			NO _____ X _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ X _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____ X _____		

**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90 L/hab-día 45 L/hab-día	1	3	6	0.006 0.002	30	El Tambor o Sin Nombre
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.008L/s</b>		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	40				0.032	El Tambor o Sin Nombre
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.032L/s</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha - día	2.62	Pastos (Aplicación de productos, Plagas y enfermedades y fertilización foliar)	CACHO Y POMA			0.005	El Tambor o Sin Nombre	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.005L/s		

**3.8** Sujeto del cobro de la tasa por uso: N.A

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** Según los antecedentes que se tienen en la corporación la fuente El Tambor también es conocida como Fuente Sin Nombre, por lo que para un mejor manejo de la información se denominará "El Tambor o Fuente Sin Nombre".

**4.2** La Fuente El Tambor o Sin Nombre cuenta con una oferta disponible de 1.2955L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

**4.3** El predio identificado con FMI 017-45585, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde según el sistema de información geográfico tienen la siguiente zonificación ambiental: un área de 0.07Ha en áreas de restauración ecológica, 2.04Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.55Ha en áreas agrícolas.

**4.4** La actividad a desarrollar la vivienda puede desarrollarse en áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, y la actividad agropecuaria es permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles, y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y no entra en conflicto con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

**4.5** El predio también está localizado en zona donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

**4.6** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2033, ya que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: reforestación, siembra de árboles, metros lineales de aislamiento, jornadas de limpieza de cauces, instalación de macromedidor, instalación de tubería, jornadas de capacitación.

**4.7** Si bien se tiene una obra de captación y control de caudal conjunta, según las observaciones del presente informe técnico descritas en el numeral 3.6 y las coordenadas del punto de captación de la Fuente El Tambor o Sin Nombre, no es claro quienes hacen parte de dicha obra.

**4.8** Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ**, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con FMI 017-45585, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

**4.9** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo



podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08600-2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.507.835, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-45585, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
			-75	24	51.733	6	1	1.110
Punto de captación N°:			1					
Nombre Fuente:	El Tambor o Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		-75	24	44.260	6	0	44.932	2196
1	Doméstico		0.008					
2	Pecuario		0.032					
3	Riego (Aplicación de productos, Plagas y enfermedades y fertilización foliar)		0.005					
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>			<b>0.045L/s</b>					

**Parágrafo.** La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Por tratarse de sistemas de abasto conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente hídrica, deberán enviar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en campo, garantizando la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados., para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.

- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los diseños de la obra de captación y control de caudal, **de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual**, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”* con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS L/S: 0.005 L/s

PERDIDAS TOTALES %: 15,38%

META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 0,02314

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS %: 0.15

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1		
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	50	1.000.000	N° Árboles sembrados / N° Árboles proyectados * 100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	50	1.500.000	ML lineales de aislamiento instalada / ML aislamiento proyectada * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad) # DE	10	1.000.000	N° Jornadas de limpieza de cauces realizados / N° ornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100
MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	800.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores instalados proyectados * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	2.000.000	ML tubería instalada / ML tubería proyectada * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	1.500.000	N° Jornadas de capacitación realizadas / N° Jornadas de capacitación realizadas *100

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo y bebedero dotados de flotador, como medida de uso eficiente de ahorro del agua, en caso de no contar con estos.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELEIDA MEJÍA VÉLEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760242891**

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 26/12/2023

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.